

Doctor  
 GILBERTO VARGAS HERNANDEZ  
 Juez de Familia de Soacha – Cundinamarca  
 jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Soacha – Cundinamarca

PROCESO N° 2019-0574 DIVORCIO  
 DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT  
 DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ  
 ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN

ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.869.180 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 8 N° 12C-35 Oficina 601 de Bogotá D.C., Correo Electrónico: egc.aseconin@gmail.com, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 210.752 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del demandado en reconvencción, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta el auto del tres (03) de noviembre de 2020, con estado el cuatro (04) de noviembre de 2020, el cual resolvió incidente de nulidad, subsanó el desacato en que incurrió la parte demandante en reconvencción y corrió traslado de la demanda, me permito DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN en el orden literal que está impetrada así:

**En cuanto a las pretensiones** contenidas en los puntos 1, 2, 3 y 8, coincide la parte demandante en reconvencción con lo perseguido por mi representado en los puntos primero, cuarto y quinto de la demanda principal, por lo tanto, no hay oposición a la prosperidad de éstos.

Respecto de los puntos 4, 5, 6, 7 y 9 me opongo rotundamente a todos y cada uno de ellos y para ello ruego a ese Despacho tener en cuenta los hechos y razones de derecho que más adelante consignaré, las pruebas aportadas en la demanda principal, las que se adjuntan a esta contestación y las testimoniales que se recaudarán en el curso de este proceso.

**Respecto de los hechos** 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la demanda en reconvencción son ciertos, aclarando dentro del punto N°3 que la convivencia entre esposos se mantuvo durante 12,8 años dándose por terminada el dieciocho (18) de febrero de 2019. En lo concerniente al punto 5, que corresponde al punto 2 del escrito subsanatorio, literales a) Causal primera; b) Causal segunda; y c) Causal tercera, no son ciertas y así se entrará a probar de acuerdo a las manifestaciones, documentos y audios suministrados por mi procurado.

*2. En cuanto a la fecha en que sucedieron los hechos que dieron origen a las causales de divorcio aquí invocadas me permito indicarlas así:*

*a. Causal primera: El aquí demandado en reconvencción, el señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ desde el 11 de marzo de 2019 y en la actualidad sostiene una relación sentimental, con la señora JACKELINE VARGAS, a tal punto llego esta relación entre el demandado en reconvencción y la mencionada señora que perdieron un hijo.*

Estas manifestaciones no son ciertas de la forma como lo pretende hacer ver la actora en reconvencción. La verdad verdadera es que para la fecha consignada por la actora, once (11) de marzo de 2019, mi representado ya no convivía con la señora Luisa Fernanda, no por voluntad propia, sino por la falta en la que incurrió la demandante en reconvencción y cuyas razones y pruebas están consignadas y aportadas en la demanda principal, y se reconfirma con los audios que se adjuntan, donde la misma actora, reconoce que el señor Fabio Rodríguez no le faltó a su hogar con otra mujer, sino que se ausentó del hogar por su trabajo. Un año después efectivamente mi patrocinado empezó una relación sentimental con la señora Jackeline Vargas, la cual se mantiene a la fecha, pero la afirmación de que perdieron un hijo lo debe probar la demandante en reconvencción, fuera de toda duda.

Las aseveraciones hechas por la actora, así lo manifiesta mi poderdante y presenta pruebas, corresponden a una maniobra evasiva de su conducta, para contrarrestar la causal invocada en la demanda principal que originó el divorcio, pues fue ella quien irrespetó su hogar y mantuvo relaciones extramatrimoniales durante la convivencia de la pareja, inclusive de conocimiento directo de sus menores hijos, tal como se puede observar en el acervo probatorio allegado oportunamente con la demanda principal, y que se complementa con los audios adjuntos a ésta como prueba de referencia, obtenidos por mi procurado y otros tomados de redes sociales

públicas. Asimismo, los docentes del colegio American School a donde las niñas Camila Alexandra Rodríguez Betancourt y Vanessa Fernanda Rodríguez Betancourt, estaban estudiando hasta el año 2019, tuvieron conocimiento del asunto, tal como se prueba en audio que se adjunta, circunstancia por la que se solicita a ese Despacho se oficie a esa institución educativa, con el objeto de que se entreguen los documentos que tienen bajo su custodia respecto de citaciones que se hicieron por esa institución educativa para tratar de mediar en asuntos de convivencia familiar, donde ella confesó tener una relación extramatrimonial. Mi poderdante ya hizo la correspondiente solicitud, pero el colegio exigió que fuera una autoridad judicial que lo pidiera, tal como se puede demostrar con los documentos adjuntos.

*b. Causal Segunda: El aquí demandado, ha dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo y padre; desde el 18 de febrero de 2019, hasta la fecha, toda vez que no ha cumplido con sus obligaciones familiares. En efecto, el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** desatiende sus deberes económicos hasta el punto de que corresponde a mi representada hacerse a cargo de todos los gastos del hogar.*

*En particular el reconvenido actualmente de manera sistemática ha incumplido sus obligaciones como padre de los menores **CAMILA ALEXANDRA RODRIGUEZ BETANCOURT** y **EMANNUEL RODRIGUEZ BETANCOURT**, desde el 18 de febrero de 2019, absteniéndose de suministrar los alimentos, vestuario, gastos médicos, recreación, educación y entre otros, a los menores antes mencionados, y en razón de ello ha sido mi representada **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT** la que ha asumido el 100% de tales gastos.*

Como se mencionó en líneas anteriores, no es cierto que quien haya incumplido los deberes de esposo fuera el demandado en reconvenición, y menos como padre de los menores Camila Alexandra, Vanessa Fernanda y Emmanuel Rodríguez Betancourt, son tres sus hijos, todo lo contrario, mi representado se vio obligado a retirarse de su casa donde convivía con la señora Luisa Fernanda Betancourt y sus hijos debido a la imposibilidad de convivencia por los frecuentes *ultrajes, trato psicológico cruel y maltratos de obra frente a sus hijos, quienes siguiendo el ejemplo de su progenitora, son irrespetuosos e irreverentes con mi asistido*, (cuya prueba se aporta) circunstancia que estaba afectando la salud psicológica de sus menores hijos y la propia, por lo que tomó esa difícil decisión en pro de la salud e integridad física de los alimentarios (se adjuntan audios que prueba este comportamiento de sus hijos para con el pasivo en reconvenición y la remisión psicológica por el impacto que esta situación le ocasionó),

No conforme con el daño moral, sociofamiliar y patrimonial, la progenitora de los menores cambia constantemente los números de celular de los niños, con el propósito de no permitirle al reconvenido comunicación directa con ellos. Asimismo, lo hace con sus compañeros permanentes, tal como se muestra en la fotografía que se inserta a continuación, publicada, según mi poderdante en redes sociales, y que desde la óptica de progenitor de Camila Alexandra, Vanessa Fernanda y Emmanuel Rodríguez Betancourt, no es un buen ejemplo para sus hijos y menos propende estas conductas de la progenitora por el desarrollo integral que con tanto celo el Estado colombiano propugna para los niños, niñas y adolescentes, plasmado en los Arts. 44 Supra y 23, 24 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, por lo que ruego a esa Judicatura sopesar de manera juiciosa y en consecuencia declarar imprósperos los puntos 6 y 7 de las pretensiones.



En cuanto a lo expresado por la actora en reconvención que mi representado desatendió sus deberes económicos teniendo que asumir la responsabilidad de los gastos de los menores en el 100% la señora Luisa Fernanda, no es cierto y así se prueba en los cuadros insertos a continuación y cuyos documentos fueron aportados en la demanda principal y otros se adjuntan a este escrito, tales como la certificación de EPS, que prueba que los niños y hasta la misma actora en reconvención, están vinculados como sus beneficiarios.

Como se consignó en la demanda principal, los cónyuges construyeron un capital importante, cuyas ganancias y utilidades fueron manejadas, usufructuadas y tomadas en su totalidad por la señora Luisa Fernanda:

<b>BIENES QUE GENERAN INGRESOS A LA SOCIEDAD CONYUGAL FABIO RODRÍGUEZ Y LUISA F. BETANCOURT</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VR. ACTIVOS</b>	<b>UTIL.NETA/MES</b>
Matrícula inmobiliaria N° 051-203622 correspondiente al Apartamento 101 Interior 5 Linaria Conjunto Residencial, ubicado en la Carrera 32 N° 13-81, Soacha (Cmarca)	En poder de la demandante, utilizado como bodega	\$ 90.000.000	\$ 300.000
Matrícula inmobiliaria N° 051-126637 correspondiente al Apartamento 601 Torre 9 Conjunto Residencial Papiro, ubicado en la Diagonal 28 N° 33-16, Soacha (Cmarca)	En poder de la demandante, utilizado para vivienda	\$ 130.000.000	\$ 600.000
Sociedad comercial denominada GRUPO EMPRESARIAL R & B, matrícula mercantil N° 02690547, NIT N° 900.976.488-3, Un activo total a ocho (08) de julio de 2019 de \$130.911.138 y once (11) contratos con conjuntos residenciales. Un total de 45 empleados aproximadamente.	En poder de la demandante	\$ 300.000.000	\$ 6.000.000
Un (1) automóvil modelo 2007, Marca: Peugeot, Placa CCP196, Color Pastel Negro Onix. A nombre de la Sra. María Fernanda.	En poder de Fabio Rodríguez	\$ 13.000.000	\$ 0
Un (1) automóvil modelo 2019, Marca: Chevrolet, Placa FYT653, Color Gris Adamant. A nombre de la Sra. María Fernanda	En poder de Luisa Fernanda	\$ 55.000.000	\$ 0
<b>TOTAL INGRESOS MES SOCIEDAD CONYUGAL</b>		<b>\$ 588.000.000</b>	<b>\$ 6.900.000</b>

Como se observa en el cuadro inserto, la demandante en reconvención ha tenido la oportunidad de percibir, de acuerdo a lo manifestado por mi patrocinado, y según su experiencia directa como socio y cónyuge, de los movimientos que se tenía en el Grupo Empresarial R&B, dicho sea de paso, la sigla corresponde a los apellidos de los cónyuges, que a la fecha en que salió del apartamento la empresa quedó con once (11) contratos de prestación de servicios con diferentes copropiedades y empresas, produciendo mensualmente una utilidad neta de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) COP aproximadamente y que se puede probar una vez ese Despacho ordene la auditoria solicitada en la demanda principal y ratificada la petición en esta .

Los apartamentos, según sus averiguaciones, producen entre uno y otro, de acuerdo a la ubicación en el sector, NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) COP, sumas que se deben tener en cuenta al momento de fijar la cuota alimentaria que le corresponde a mí procurado, ya que como se dijo, todo el tiempo han sido usufructuadas por la señora Luisa Fernanda, sin reconocer un solo centavo a mi asistido y mucho menos rinde cuentas de su administración como representante del Grupo Empresarial R&B, tal como se prueba en audio aportado. Contrariamente, al reconvenido le correspondieron la mayoría de las deudas de la sociedad conyugal, así como sus propios gastos para procurarse una vida digna, tal como se muestra en el cuadro de gastos mensuales inserto a continuación, cuyos documentos que respaldan estos gastos y créditos, se relacionan y adjunta en el correspondiente acápite:

<b>GASTOS MENSUALES SR. FABIO RODRÍGUEZ</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VR. CREDITO</b>	<b>CUOTA MES</b>	<b>SALDO</b>
Crédito de libre inversión con la Cooperativa Confiar que se inyectó a la empresa R&B. Se pago la totalidad de la deuda por embargo al sueldo por nómina. Se prueba con los desprendibles de nómina de diciembre 2019 a mayo del 2020, adjuntos	\$ 5.558.680	\$ 1.269.357	\$ 0
Crédito de Libranza de libre inversion N° 00259648956, Banco de Bogotá, se inyectó una parte a la empresa y la otra para la compra del carro de placas IML007, para que la señora LUISA FERNANDA tuviera en que transportarse para laborar en la empresa R&B. Se observa el descuento en los desprendibles de pago	\$ 31.500.000	\$ 606.000	\$ 16.424.711
Tarjeta de crédito N° 474638*****1561, del Banco Popular Ripplay utilizada para compras de la empresa R&B	\$ 850.000	\$ 0	\$ 0
Tarjeta de crédito N° 5471410045619814, de Banco AvVillas utilizada para compras de la empresa R&B	\$ 1.300.000	\$ 0	\$ 1.300.000
Tarjeta de crédito N° 4097449986951809, de Colpatría Cencosud utilizada para compras de la empresa R&B	\$ 800.000	\$ 0	\$ 0
Crédito de libre inversión que Fabio Rodríguez solicitó para el pago de diferentes deudas adquiridas (tarjetas de crédito) que se inyectó a la empresa R&B. Se hicieron abonos con préstamos de los señores: 1) María Paula Grimaldos: \$2.000.0000; 2) Jesús María Cortés: \$1.500.000.	\$ 3.500.000	\$ 0	\$ 2.800.000
Crédito de libre inversión que Fabio Rodríguez solicitó para inyectar a la empresa R&B. Se hicieron abonos con préstamo al señor Jose Castillo Parra: \$1.800.0000.	\$ 1.800.000	\$ 1.000.000	\$ 800.000
<b>SUBTOTAL CRÉDITOS</b>	<b>\$ 45.308.680</b>	<b>\$ 2.875.357</b>	<b>\$ 21.324.711</b>
<b>GASTOS PERSONALES - VIDA DIGNA</b>			
Contrato de arrendamiento	\$ 7.800.000	\$ 650.000	\$ 1.950.000
Servicios públicos domiciliarios	\$ 0	\$ 240.000	\$ 600.000
Servicio de telefonía celular	\$ 0	\$ 103.108	\$ 103.108
Alimentación	\$ 0	\$ 450.000	\$ 450.000
Pago Servicios Jurídicos	\$ 5.000.000	\$ 200.000	\$ 3.600.000
Servicios públicos domiciliarios Apto.101 T.5 Conjunto Residencial Linaria	\$ 2.936.043	\$ 88.971	\$ 88.971
Expensas comunes del inmueble anterior, desde Sep/2018	\$ 2.800.000	\$ 100.000	\$ 500.000
<b>SUBTOTAL GASTOS PERSONALES</b>	<b>\$ 18.536.043</b>	<b>\$ 1.832.079</b>	<b>\$ 7.292.079</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 63.844.723</b>	<b>\$ 4.707.436</b>	<b>\$ 28.616.790</b>

Este cuadro muestra los gastos mensuales del demandado en la actualidad: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.707.436) COP que superan ampliamente su capacidad económica, suma que incluye los pagos de créditos que deben ser cubiertos también por la señora Luisa Fernanda por pertenecer estos a inyecciones de capital que se hizo al Grupo Empresarial R&B, así como para el sostenimiento de bienes que conforman el haber conyugal, y como se describe dentro del cuadro, mi representado ha tenido que hacer préstamos a terceros para cubrir las deudas, situación de pleno conocimiento de la actora en reconvencción a quien poco le interesa esta situación y cuyo comportamiento se prueba con las pruebas arrojadas.

Ahora bien, en consideración al tipo de labor que desempeña mi asistido, su salario varía de acuerdo a la zona donde se encuentre y la actividad que esté realizando, es así que en la actualidad tiene un reconocimiento de una prima de orden público. en consecuencia, mi representado actualmente devenga un salario neto mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.847.879) COP, como se demuestra con los desprendibles de pago que se aportan a este escrito, que da cuenta de la verdad verdadera de su economía, ya que si descontamos los créditos que ha tenido que asumir, tendría un déficit de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.859.557) COP, razón por la que en la actualidad mi poderdante tiene su hoja de vida crediticia negativa, mientras que la señora disfruta los inmuebles y de las utilidades de la empresa, así se prueba con uno de los audios, olvidando que se trata de una sociedad conyugal cuyas utilidades se dividen en partes iguales, lo que significa que, contrario a lo que se pretende hacer ver a ese Despacho por la señora Luisa Fernanda, mi patrocinado ha aportado tácitamente una cuota alimentaria de TRES MILLONES

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.450.000) COP, demostrando con ello que la actora en reconvencción no tiene razón y falta a la verdad cuando manifiesta que el progenitor de sus menores *hijos se ha sustraído sistemáticamente a sus obligaciones*. Prueba de lo hasta aquí manifestado se encuentra en audio adjunto.

Ha de tenerse en cuenta por esa Judicatura, que los alimentos de los niños, niñas y adolescentes comprenden, no solo alimentación, sino *todo lo que es indispensable para el sustento, **habitación**, vestido, **asistencia médica**, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral...*<sup>1</sup> (resaltado mío), lo cual ha hecho mi representado, por cuanto les procuró una vivienda digna, ya que los apartamentos fueron adquiridos con los subsidios que le reconoció la Policía Nacional como funcionario de esta y son beneficiarios suyos en salud.

Si bien es cierto que el Art. 24 de la ley 1098 de 2006, (aparte citado) es claro qué comprende los alimentos, no lo es menos que también se contempló la posibilidad que el alimentante no posea los recursos suficientes, por lo que dentro del mismo artículo deja la claridad que: *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante**...* (Resaltado fuera de cita). Según lo expuesto y las pruebas aportadas que revelan la verdadera condición económica del reconvenido y de acuerdo a la norma citada, así como al Art. 419 del C.C.:

*Art. 419 del C.C. “**En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Claramente se puede apreciar que el legislador no deja de lado las circunstancias económicas que rodean a quien debe alimentos, ya que también es un ser humano que tiene la obligación de satisfacer la suyas.

Mi asistido no se niega a la fijación de una cuota, todo lo contrario, está de acuerdo que se fije una cuota alimentaria integral justa para los menores, pero teniéndose en cuenta sus condiciones económicas actuales, ya que la realidad económica presente del pasivo en reconvencción no es la mejor y no puede comprometerse a pagar algo más allá de lo que real y humanamente está en capacidad de cumplir ya que lo devengado mensualmente no es suficiente a pesar de los esfuerzos y dedicación en la institución policial de la que hace parte. Tampoco percibe recursos de otra fuente pues las utilidades a que tiene derecho por los aportes que hizo al Grupo Empresarial R&B, son tomadas en su totalidad por la señora Luisa Fernanda. Igualmente, la ley y las variadas líneas jurisprudenciales emitidas por las altas Cortes sobre el tema alimentario reafirman el postulado de que *nadie está obligado a lo imposible*<sup>2</sup>. En consecuencia, en ningún momento mí mandante se ha abstenido o rehuido su obligación alimentaria, todo lo contrario, su obligación está ampliamente cubierta, lo que no se ha detenido a analizar la actora y es por esta razón que el señor Fabio Alexander Rodríguez pide una cuota alimentaria como cónyuge inocente.

*c. Causal Tercera: El demandado, el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, desde el **28 de febrero de 2019 y en la actualidad** ha incurrido de manera sistemática en tratos crueles, ultrajes y maltrato de obra contra mi representada la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT**. Poniendo en peligro, la salud, la integridad corporal, psicológica y moral de mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico. De igual manera, se le informa al despacho que el demandado sigue ocasionando tratos crueles a mi representada causándole un gran deterioro psicológico.*

*El aquí reconvenido se ha aprovechado de su condición de patrullero de la Policía Nacional de Colombia para infundir miedo y temor sobre mi representada, y de esta manera evitar que la señora **BETANCOURT BETANCOURT** lo denunciara por actos de agresión y violencia cometidos sobre ella.*

Las manifestaciones hechas en este punto por la actora, no sólo se apartan totalmente de la realidad, sino que rayan en conductas delictivas – injuria, calumnia, abuso del derecho de custodia y fraude procesal – más aún

<sup>1</sup> Ley 1098 de 2006, Art. 24

<sup>2</sup> Sentencia C-388/00, numeral 11: del M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ: “11. La presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor puede ser desvirtuada por el deudor. En efecto, dicha disposición no implica una ficción incontrovertible, sino una carga procesal que se impone al alimentante dada la importancia de los derechos de su contraparte en el proceso de alimentos - el menor -, y la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba. En este sentido, el sujeto afectado puede utilizar los recursos que estén a su alcance para demostrar que no devenga el salario mínimo legal. Dado que nadie está obligado a lo imposible (CC art. 416), al desvirtuar la presunción, el juez queda obligado a inaplicarla o a relevar al deudor del pago de la cuota fijada en virtud de un patrimonio que no corresponde a su realidad económica. Como lo ha reconocido la Corte, la carencia de recursos económicos impide la exigibilidad de la obligación civil.”

cuando la misma demandante en reconvencción manifiesta abiertamente que la convivencia fue de aproximadamente 13 años, esto es, hasta febrero dieciocho (18) de 2019, por lo que resulta imposible, fuera de toda lógica que sin estar en contacto físico directo con la demandante en reconvencción *le ocasione tratos crueles, o pueda dañar la paz y el sosiego doméstico*, por lo que estas afirmaciones son infundadas y mal intencionadas, muestra de ellos es la ausencia de pruebas siquiera sumarias de haber impetrado denuncia ante las autoridades competentes y menos haber asistido a la institución policial donde labora el pasivo en reconvencción para quejarse. Señor Juez, no se trata de hacer comentarios o señalamientos, en el derecho todo se debe probar, lo cual no hace la parte actora. Contrario sensu, mi mandante ha presentado documentos, no solo con la demanda principal sino adjuntos a este escrito, entre ellos la interposición ante la Fiscalía General de la Nación denuncia por estas conductas delictivas, a la cual le correspondió el número de noticia criminal 500016105671202005511, cuyo conocimiento por reparto le correspondió a la Fiscal 39 Local Unidad Intervención Temprana de Entradas - Villavicencio.

Señor Juez, de acuerdo a lo precisado por mi poderdante y a los audios aportados por éste e incorporados en las pruebas, así como las manifestaciones de la actora en reconvencción consignadas en su escrito de reconvencción respecto de que mi asistido *ocasiona maltratos de obra y pone en peligro la integridad corporal y psicológica* de la señora Luisa Fernanda, sin tener en cuenta que hace mucho tiempo no conviven y así lo respaldan sus mismas manifestaciones, no queda duda que la demandante en reconvencción está faltando a la verdad, más aún si se tiene en cuenta los extremos temporales del trasladado del señor Rodríguez López, la cual le fue notificada desde el veinticinco (25) de septiembre del 2019 iniciando labores en la ciudad de Villavicencio en el mes de octubre de 2019. Desde entonces no volvió al municipio de Soacha (Cundinamarca), tampoco se encuentra dentro de la demanda en reconvencción o escrito de subsanación pruebas que demuestren estas falacias. En tanto, mi asistido si tuvo que acudir a Centros de Conciliación con el objetivo de conciliar la convivencia social y familiar para tratar de estar cerca a sus hijos, como se muestra en los documentos adjuntos: **a)** Requerimiento de Mediación Policial, invitación a conciliar en la Casa de la Justicia de Soacha – Cundinamarca, el veintidós (22) de febrero de 2019 a las 14:00 horas, a la cual la señora no asistió; **b)** La segunda, el dos (02) de marzo de 2019 a las 11:00 horas, en este caso invitación para la repartición de bienes, a la que tampoco hizo presencia. De la misma manera, se intentó un acercamiento prejudicial para llegar a un acuerdo amigable antes de la presentación de la demanda, pero la señora Luisa Fernanda, no accedió.

Respecto del deterioro psicológico y el aprovechamiento del cargo como patrullero de la Policía Nacional de Colombia *para infundir miedo y temor a la señora Luisa Fernanda*, no es cierto, tampoco en el escrito en reconvencción o subsanatorio se aportan documentos que acrediten esos señalamientos, los cuales se destacan por ausencia de pruebas, no se allegaron certificaciones médico legales, incapacidades, denuncias ante autoridades administrativas o judiciales, o cualquier otro que pruebe siquiera sumariamente que la señora haya sido agredida y que su salud mental y psicológica esté alterada por las presuntas agresiones de quien en otrora fuera su esposo. Empero de acuerdo a las pruebas que mi representado adjunta a esta contestación, se demuestra que la señora Luisa Fernanda todo el tiempo tuvo una conducta soberbia, manipuladora, déspota, egoísta, agresiva y grosera, quien valiéndose de su posición económica, de gerente del Grupo Empresarial R&B y de que ostenta la custodia de los menores, busca subordinar a mi mandante a sus caprichos y exigencias, al punto de faltarle como cónyuge teniendo relaciones sentimentales extramatrimoniales y extendiendo el comportamiento hacia sus hijos, a quienes – de acuerdo a los relatos de mi mandante – intenta imponerles que llamen papá a su amante de turno, un total desconocido y fomentar el irrespeto hacia su padre, señor Fabio Alexander Rodríguez, llegando inclusive a negar que sea el padre de sus menores. Claramente se puede colegir de los audios aportados, que en la mayoría de los casos, es la misma actora en reconvencción quien lo provoca.

Corolario de lo expuesto y como se consignó en la demanda principal, la señora Luisa Fernanda Betancourt Betancourt, está incurso en violación al Art. 154, numerales 1, 2 y 3 del C.C., por lo que las pretensiones de la demanda en reconvencción no están llamadas a prosperar.

## EXCEPCIONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

### EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

**TEMERIDAD Y MALA FE:** Me permito proponer esta excepción por cuanto la actora en reconvencción alega en su escrito hechos contrarios a la realidad y que se prueban con la exposición de las situaciones fácticas, razones de hecho y de derecho contenidas en este escrito exceptivo en reconvencción, habida cuenta que mi representado a la fecha no ha faltado a sus obligaciones como cónyuge o padre, contrario sensu, la actora en reconvencción es la cónyuge culpable, quien está llamada a asumir las consecuencias patrimoniales de su

conducta, la cual se demuestra con los documentos adjuntos, las testimoniales que se rendirán y las pruebas solicitadas de oficio en la demanda principal y en esta.

**ABUSO DEL DERECHO:** La actora en reconvención no está actuando con los principios que exige la ley dentro de los procesos judiciales tales como la ética y la moral, circunstancia de la cual ha de tener en cuenta esa Judicatura y que se centra en la omisión del envío de los documentos que conforman la demanda en reconvención y sus anexos de lo cual ese Despacho había advertido a través del pronunciamiento en auto del veintiuno (21) de julio de 2020 con estado N° 020 del veintidós (22) de julio de 2020, folios 204 y 205 del cuaderno en reconvención, así como la orden impartida en auto del diez (10) de agosto de 2020 con estado N° 023 del once (11) de agosto de 2020. La demandante en reconvención no solamente desató la orden judicial impartida por ese Despacho, sino que su apoderado judicial Carlos Guillermo Fontalvo Ruíz, conculcó el Art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso, por cuanto el profesional mencionado conociendo perfectamente la dirección de correo electrónico del demandado en reconvención y su apoderada judicial no procedió a enviar el escrito de demanda en reconvención y sus anexos, haciéndose inclusive acreedor a una sanción que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, circunstancia que no debe desconocer esa Judicatura.

Este tipo de conductas demuestran no solamente la temeridad y mala fe, sino el abuso del derecho en la que ha incurrido la demandante en reconvención y, de acuerdo a las apreciaciones de mi mandante, buscan perjudicar sus intereses sociofamiliares, derecho al mínimo vital y móvil y el alcance y aplicación, para este caso en particular del aforismo universal *ad impossibilia nemo tenetur – nadie está obligado a lo imposible* – el cual aplica en todo momento, espacio y escenario particular, judicial o administrativo

Abusa del derecho que tienen los menores y que el Estado ha reconocido a los niños, niñas y adolescentes:

**ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados de ella**, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**La familia**, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

Tratar de separar a los hijos del señor Rodríguez López, desdibujando la imagen de su padre hablando mal de él, desconociendo su lugar como progenitor y obligándolos a reconocer a otra persona como padre, es prueba clara del abuso de derecho.

**INNOMINADA O GENÉRICA:** De demostrarse cualquier tipo de excepción que no estén contenidas o mencionado en las anteriores, ruego a ese Despacho sea declarada oficiosamente siguiendo las voces y espíritu del Art. 282 del C.G.P.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

### **De Oficio:**

1. Se ordene entrevista con las menores Camila Alexandra Rodríguez Betancourt y Vanessa Fernanda Rodríguez Betancourt, hijas en común de la pareja, a quien les consta la relación extramatrimonial de la demandada con su compañero sentimental, génesis del divorcio.
2. Se ordene una auditoría externa de la empresa Grupo Empresarial R&B, nombrándose a un profesional competente de la lista de auxiliares de la justicia o en su defecto autorizar a mí representando a hacerla por su cuenta a través de un profesional de confianza competente en esos menesteres, con el objeto de constatar

los estados financieros y utilidades percibidas desde el año 2018 a la fecha y así precisar la cuota parte a la que tiene derecho mí procurado y que ha sido usufrutuada por la señora Luisa Fernanda y sus menores hijos como cuota alimentaria, y valorar la empresa en la actualidad.

3. Se ordene al colegio American School, la entrega de los documentos que tienen bajo su custodia respecto de citaciones que se hicieron por esa institución educativa que prueban los conflictos entre la pareja y la mediación en estos asuntos de convivencia familiar provocados por la señora Luisa Fernanda Betancourt.

### **Testimoniales:**

**Interrogatorio de Parte:** Solicito se llame a la demandante en reconvencción y se proceda conforme a las indicaciones del Art. 198 del Código General del Proceso.

Ruego a ese Despacho recepcionar, los testimonios de las siguientes personas de conformidad con el Art. 212 del C.G.P., a quienes les consta la mayoría de los hechos expuestos en esta respuesta exceptiva en reconvencción, por ser amigos o familiares del señor Fabio Alexander Rodríguez López, distinguieron a la pareja y a sus hijos durante el período de convivencia, así como las razones que rodearon la terminación de la relación de los cónyuges y cuyo testimonio es de vital importancia para definir los planteamientos de las pretensiones.

1. YAQUELINE VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52.075.169 de Bogotá, dirección de notificación: Calle 14A N° 31-69 de Acacias Meta; abonado telefónico - WhatsApp: 314-2564928. Bajo la gravedad del juramento manifiesta mi representado que la señora Yaqueline Vargas no tiene cuenta de correo electrónico.
2. REINA JUDITH LOPEZ CHALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.748.666 de Medina (Cundinamarca), dirección de notificación: Calle 2B N° 28C-33 Barrio La Coralina de la ciudad de Villavicencio; abonado telefónico - WhatsApp: 312-3972914. Bajo la gravedad del juramento manifiesta mi representado que la señora Reina Judith no tiene cuenta de correo electrónico.
3. DANNA YANETH RODRIGUEZ CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.121.918.897 de Villavicencio (Meta), dirección de notificación: Calle 2B N° 28C-33 Barrio La Coralina de la ciudad de Villavicencio; Correo Electrónico: danayaneht@hotmail.com.

### **Documentales:**

- 1) PDF del Requerimiento de Mediación Policial, invitación a conciliar en la Casa de la Justicia de Soacha – Cundinamarca, el veintidós (22) de febrero de 2019 a las 14:00 horas
- 2) PDF de la invitación a conciliar del dos (02) de marzo de 2019 a las 11:00 horas, en este caso invitación para la repartición de bienes, a la que tampoco hizo presencia.
- 3) Once (11) audios que contienen las conversaciones sostenidas entre las partes y el señor Adrián, uno de los compañeros sentimentales de la señora Luisa Fernanda, en la que se prueban dos aspectos: la infidelidad y el maltrato al que ha sido sometido mi patrocinado.
- 4) Fotografía donde aparece la demandante en reconvencción con su actual compañero permanente, señor Joan Camilo Buitrago, inserta dentro del cuerpo de esta respuesta.
- 5) Certificado de beneficiarios EPS Policía Nacional
- 6) Certificado de psicología de Bienestar Social MEBOG del señor Fabio Rodríguez
- 7) Extracto de CONFIAR, en el que se puede observar desde cuando se obtuvo el crédito, el valor solicitado y la certificación de que esta al día.
- 8) Un PDF conteniendo los desprendibles de nómina desde enero de 2019 a agosto de 2020.

- 9) Pago de la deuda de la tarjeta de crédito Colpatria Cencosud
- 10) Comprobante del abono a la deuda del carro GMAC
- 11) Comprobante del pago de la totalidad del carro a GMAC
- 12) Paz y Salvo Tarjeta Ripley Banco Popular
- 13) PDF de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

### **ANEXOS**

Poder debidamente conferido para contestar en reconvención

### **NOTIFICACIONES**

- A la demandante en reconvención: Conjunto Residencial Papiro, Apartamento 601 Torre 9 ubicado en la Diagonal 28 N° 33-16 de Soacha (Cundinamarca); Correo Electrónico: grupoempresarialryb@gmail.com.
- Abogado, señor Carlos Guillermo Fontalvo Ruíz, correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com
- El demandado en reconvención: Correo Electrónico: fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co, Móvil: 301-4894916.
- Quien suscribe la presente demanda en la Carrera 8 N° 12C-35 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá, D.C., Email: egc.aseconin@gmail.com; Telefax: 2434975 – Móvil: 312-3803841.

Dando cumplimiento a los preceptos normativos contenidos en el Art. 78 numeral 14 del C.G.P., y 8 del Decreto 806 de 2020 me permito remitir copia del radicado del escrito a la parte actora en reconvención cuyas direcciones electrónicas se conocen por haber sido aportadas y consignadas en el expediente.

Cordialmente,

  
**ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE**  
C.C. N° 51.869.180 de Bogotá  
T.P. N° 210.752 del C.S.J

Doctor  
 GILBERTO VARGAS HERNANDEZ  
 Juez de Familia de Soacha – Cundinamarca  
 jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Soacha – Cundinamarca

REFERENCIA PROCESO DE DIVORCIO N° 2019-0574  
 DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT  
 DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ  
 ASUNTO PODER DEMANDA RECONVENCIÓN

FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.071.842 de Villavicencio, con domicilio principal en la Carrera 33 N°18- 33 Piso 2 Bloque C, Correo Electrónico: fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co, Móvil: 301-4894916 actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a ese Despacho Judicial que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.869.180 de Bogotá, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 210.752 del C.S. de la J., domiciliada en la carrera 8 N° 12C-35 Oficina 601 de Bogotá, D.C., Correo Electrónico: egc.aseconin@gmail.com; Móvil: 312- 3803841 para que en mi nombre CONTESTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN dentro del proceso de DIVORCIO N° 2019-0574 impetrado en mi contra por la señora LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.125.549.506 de Primavera (Vichada), con domicilio para notificaciones físicas en la Carrera 32 N° 17-33 Torre 3 Apartamento 101 o en la calle 35 N° 35 - 28, Torre 3 Apto 304 Grupo Empresarial R & B S.A.S., de Soacha (Cundinamarca), Dirección electrónica: grupoempresarialryb@gmail.com.

Mi apoderada queda facultada para investigar, sustituir, recibir, desistir, transar, conciliar, tachar bajo mi absoluta responsabilidad, especialmente para presentar trabajo de avalúos e inventarios y partición, denunciar el pleito, llamar en garantía, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas para el cabal cumplimiento de este mandato y en general, las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P

Sírvase Señor Juez, conceder personería a mi apoderada en la forma y en los términos en que está conferido el presente poder de conformidad con el Art. 73 del C.G.P.

Otorgante

  
 FABIO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ  
 C.C. N° 86.071.842 de Villavicencio

Acepto,

  
 ELIZABETH GONZALEZ CONDE  
 C.C. N° 51.869.180 de Bogotá  
 T.P. N° 210.752 del C.S.J

mail  ✕ ⌵ ? ⚙ ☰

1 de 1.606 ⏪ ⏩

## Cumplimiento Art. 8 Dec. 806 🖨 📄

**Elizabeth Gonzalez conde** <egc.aseconin@gmail.com> 🗨 8:13 (hace 0 minutos) ★ 📧 ⋮  
para grupoempresarialyb, abogadofortalvo, fabio.rodriguez1842 ⏵

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico, Arts. 91, 371 de la Ley 1564 de 2012 y Art. 8 del Decreto 806, adjunto contestación de demanda en reconvencción y sus anexos, incidente de nulidad.

Agradezco el acuse de recibo de este correo.

Atentamente,

**ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE**  
Abogada

---

**2 archivos adjuntos** ⏴ 🗑

**Conts.Dda Recon...** **Nulid.Fabio Integ...**



Señor  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.  
E.S.D

DEMANDA: RECONVENCION EN PROCESO DE DIVORCIO No. 2019 - 0574.  
**DEMANDANTE EN RECONVENCION:** LUISA FERNANDA BETANCOURT  
BETANCOURT.  
**DEMANDADO EN RECONVENCION:** FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ.

**LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT**, mayor de edad, vecina de Soacha, identificada conforme consta al pie de mi firma, actuando en condición de cónyuge del aquí demandado en reconvención, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie, presente y tramite hasta su final demanda de reconvención dentro del proceso de divorcio No. 2019 - 574 contra el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**.

El abogado queda expresamente facultado para, recibir, cobrar, conciliar, transar, desistir sustituir y reasumir el presente mandato e interponer toda clase de recursos e incidentes que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,

**LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT**  
C.C. No. 1.125.549.506 de Primavera – Vichada.  
Correo electrónico: [fernanda302403@gmail.com](mailto:fernanda302403@gmail.com)  
Teléfono: 3015648995  
Diagonal 28. No. 33 – 16 Conjunto Residencial Papiro Apartamento 601 Torre 9 de Soacha – Cundinamarca

Acepto

**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**  
C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá.  
T.P. No. 336.294 del C.S de la J.  
Teléfono: 312 372 17 97  
Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)  
Dirección: Carrera 4 A No. 12 – 16 Soacha - Cundinamarca

**Carrera 4A No. 12 – 16 Primer Piso, Soacha – Cundinamarca**  
Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)  
Cel: 312 372 17 97



Señor  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.  
E.S.D

DEMANDA: DIVORCIO No. 2019 - 0574.

**DEMANDANTE: EN RECONVENCION:** LUISA FERNANDA BETANCOURT  
BETANCOURT.

**DEMANDADO: EN RECONVENCION:** FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ  
LOPEZ.

**REFERENCIA:** DEMANDA EN RECONVENCIÓN

**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soacha, identificado conforme consta al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante en reconvención, me dirijo a usted, con todo respeto, a fin subsanar la demanda de reconvención conforme lo ordenado en su auto de fecha 21 de julio de 2020, procedo a ello de la siguiente manera:

1. Es de aclarar que respecto a esta causal de inadmisión el código general del proceso en el inciso 3 del artículo 77 indica "...El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros..." queriendo ello decir que el poder otorgado para la representación de la demandada en la demanda principal me habilita como apoderado para representar al poderdante en todo lo relacionado con la demanda en reconvención.

No obstante lo anterior, me permito aportar el poder solicitado por su despacho, para los trámites pertinentes de la demanda de reconvención.

2. En cuanto a la fecha en que sucedieron los hechos que dieron origen a las causales de divorcio aquí invocadas me permito indicarlas así:
- Causal primera:** El aquí demandado en reconvención, el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** desde el 11 de marzo de 2019 y en la actualidad sostiene una relación sentimental, con la señora **JACKELINE VARGAS**, a tal punto llegó esta relación entre el demandado en reconvención y la mencionada señora que perdieron un hijo.
  - Causal Segunda:** El aquí demandado, ha dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo y padre; desde el 18 de febrero de 2019, hasta la fecha, toda vez que no ha cumplido con sus obligaciones familiares. En efecto, el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** desatiende sus deberes económicos hasta el punto de que corresponde a mi representada hacerse a cargo de todos los gastos del hogar.

Carrera 4A No. 12 – 16 Primer Piso, Soacha – Cundinamarca  
Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)  
Cel: 312 372 17 97



**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**  
ABOGADO

En particular el reconvenido actualmente de manera sistemática ha incumplido sus obligaciones como padre de los menores **CAMILA ALEXANDRA RODRIGUEZ BETANCOURT** y **EMANNUEL RODRIGUEZ BETANCOURT**, desde el 18 de febrero de 2019, absteniéndose de suministrar los alimentos, vestuario, gastos médicos, recreación, educación y entre otros, a los menores antes mencionados, y en razón de ello ha sido mi representada **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT** la que ha asumido el 100% de tales gastos.

- c. **Causal Tercera:** El demandado, el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, desde el 28 de febrero de 2019 y en la actualidad ha incurrido de manera sistemática en tratos crueles, ultrajes y maltrato de obra contra mi representada la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT**. Poniendo en peligro, la salud, la integridad corporal, psicológica y moral de mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico. De igual manera, se le informa al despacho que el demandado sigue ocasionando tratos crueles a mí representada causándole un gran deterioro psicológico.

El aquí reconvenido se ha aprovechado de su condición de patrullero de la Policía Nacional de Colombia para infundir miedo y temor sobre mi representada, y de esta manera evitar que la señora **BETANCOURT BETANCOURT** lo denunciara por actos de agresión y violencia cometidos sobre ella.

3. De la presente subsanación, me permito enviarla de manera digital al correo del despacho [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), el demandado en reconvenición el señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** [fabio.rodriquez1842@correo.policia.gov.co](mailto:fabio.rodriquez1842@correo.policia.gov.co) y su apoderada la señora **ELIZABETH GONZALEZ CONDE** [egc.aseconin@gmail.com](mailto:egc.aseconin@gmail.com)

Atentamente,

**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**

C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá

T.P. No. 336.294 C.S. de la J

Teléfono: 312 372 17 97

Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)

Dirección: Carrera 4 A No. 12 – 16 Soacha - Cundinamarca

**Carrera 4A No. 12 – 16 Primer Piso, Soacha – Cundinamarca**

**Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)**

**Cel: 312 372 17 97**



POLICIA NACIONAL

REQUERIMIENTOS DE MEDIACION POLICIAL

FORMATO: INVITACION

Página 1 de 1

Código:

Fecha:

versión:

Funcionario Mediador Policial

Soacha-Cundinamarca, DIA 18 FEBRERO AÑO 2019

Señor(a), Luiser Fernando Betancourth.

Dirección: \_\_\_\_\_

Cordialmente se invita a una sesión de mediación, la cual se llevará a cabo el día Viernes 22 Febrero

Hora: 02:00 pm Lugar: Casa de Justicia Soacha CDM #38-80

El objetivo es facilitar un espacio de entendimiento y dialogo voluntario, para buscar un acuerdo sobre el conflicto de: Convivencia Social y familiar

Con el señor(a): Abto. Alexander Rodriguez

Este encuentro será guiado por un funcionario de Policía quien está capacitado para ayudar a construir un acuerdo voluntario, equitativo y respetuoso. Este servicio es gratuito y le permitirá a usted reestablecer sus relaciones de convivencia, contribuyendo a una cultura de no violencia y Paz:

PT Cruz  
Funcionario Mediador Policial

[Signature]  
20-02-19

18 - Febrero 2019  
TURNO (F)

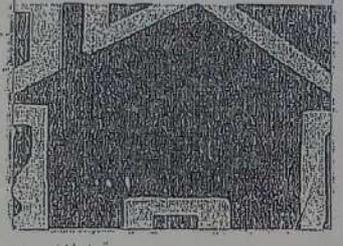
CONCILIA



antes de demandar



CASAS DE JUSTICIA



INVITACIÓN CONCILIACIÓN CASA DE JUSTICIA SOACHA

Invita al dialogo conciliatorio de sus diferencias por la armonía, paz y convivencia.

Dialoguemos! Y arreglemos el conflicto y seamos amigos...y no jodamos más

Señora

INVITADO: Luisa Fernanda Betancur

DIRECCIÓN: Calle 35 # 35-28 BARRIO: Ciudad Verde

LO INVITA: Fabio e Alexander Rodriguez Lopez

ASUNTO: Acuerdo de Repartición de Bien  
Disolución de Sociedad conyugal

FECHA: 2 de Marzo 2019 > HORA: 17:00

FECHA: \_\_\_\_\_ 2018 > HORA: \_\_\_\_\_

> ojo a lo siguiente:

De conformidad con la ley 640 de 2011, se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación, podrá ser considerada como indicio grave en contra de pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia después de tres días de programada la audiencia. LUGAR: Autopista sur N° 38-40 BARRIO Quintanares, EN CASA DE JUSTICIA SOACHA <<<

> ojo: PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA NO LLEVAR NIÑOS, mascotas y celular en <sup>en</sup> licencia o gracias...

ASISTIR CON TIEMPO DISPONIBLE

JOSE RICARDO DIAZ: [Signature]  
GESTOR DE PAZ Y CONCILIADOR EN EQUIDAD

CLU: 3118046159



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2019-

/ SUBCO – GUTAH 29.25

Bogotá 31 de enero de 2019

Coronel  
JAVIER JOSE MARTIN GAMEZ  
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá  
Avenida Caracas No. 06-05  
Bogotá

Asunto: Informe atención psicológica.

Respetuosamente, me permito informar a mi Coronel, las acciones adelantadas por parte de la oficina de Bienestar Social MEBOG:

Se tomó contacto con el señor Patrullero FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 86071842, el cual asistió a las instalaciones de Bienestar Social MEBOG para entrevista psicológica; entrevista en la cual se brindó orientación para el desarrollo de competencias frente a los temas: de control de emociones y proceso de duelo por separación.

Respetuosamente me permito sugerir a mi Coronel estudie la posibilidad de conceder vacaciones al funcionario anteriormente mencionado, teniendo en cuenta que este se encuentra en proceso de separación con el fin de apoyar la salud mental y emocional del señor Patrullero.

Atentamente

Subintendente **REYNEL RODRIGO RODRIGUEZ LOAIZA**  
Responsable Apoyo Psicosocial

Elaborado por: SI Reynel Rodrigo Rodríguez Loaiza  
Revisado por: IT Jorge Alejandro Suarez  
Fecha de elaboración: 31-01-2019  
Ubicación: C:\rnis documentos\informes 2018

Cra 5 No. 29 - 46  
Teléfono: 3335302  
[mebog\\_cosec2@policia.gov.co](mailto:mebog_cosec2@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



psi.policia.gov.co/PSI/frm\_m\_beneficiarios.aspx

### Listado Beneficiarios

Tipo de Identificación	Actualizar	Número Identificación	Nombre del Beneficiario	Parentesco	Hijo	Dirección	Lugar
CC	Actualizar Datos	20748666	REINA JUDITH LOPEZ DE RODRIGUEZ	MADRE		CALLE 28C 38	VILLAVICENCIO
CC	Actualizar Datos	323458	PEDRO ARTURO RODRIGUEZ PERILLA	PADRE		CALLE 26 N. 28C 36	VILLAVICENCIO
CC	Actualizar Datos	1125549506	LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT	CONYUGE		TV 77 M 51 A 12 AP 302	BOGOTÁ, D.C.
TI	Actualizar Datos	1122514221	CAMILA ALEXANDRA RODRIGUEZ BETANCOURT	HIJO(A)		TV 77 M 51 A 12 AP 302	BOGOTÁ, D.C.
TI	Actualizar Datos	1122520566	VANESSA FERNANDA RODRIGUEZ BETANCOURT	HIJO(A)		TV 77 M 51 A 12 AP 302	BOGOTÁ, D.C.
RC	Actualizar Datos	1074533538	EMMANUEL RODRIGUEZ BETANCOURT	HIJO(A)		TV 77 M 51 A 12 AP 302	BOGOTÁ, D.C.

**Información** 5159000

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

1:15 p. m.  
5/09/2020

## EXTRACTO DE CRÉDITO

PAGINA: 1

Nombre: RODRIGUEZ LOPEZ FABIO ALEXANDER Nit/Cédula: 86071842  
 Dirección: CL 35 35 28 TRR 9 AP 601 CON PAPIRO CIUDAD VERDE Municipio: BOGOTA DC  
 Fechas desde: 09/16/2016 Hasta: 08/18/2020 OFICINA: Agencia Soacha

Producto : 008 - CREDIFACIL CAJA Cuota: 156,614 Plazo Crédito: 00060 Meses Tasa Fija 1.88  
 Pagaré: 331 Fecha Desembolso : 09/16/2016 Monto Créd / Tot Avance \$ 5,610,000  
 Amortizac Tasa EA Pactada: 0.00 Proximo Pago 09/16/2020 Cuotas Pag 0000 Cuotas Pend 0000

Fecha	Documento	Abono Capital	Abono Int. Cte	Abono Int. Mora	Abono Int. Dif Cobro	Ofic	Saldo Capital	Tasa Per.	Cobrada	Dias Mora
10/16/2016	77657	0	0	0	0	043		1.88		0000
10/18/2016	1277953	51,320	107,151	0	0	043	5,558,680.00	1.88		0002
11/16/2016	79214	0	3,373	0	0	043		1.88		0000
12/01/2016	80021	52,283	99,056	1,309	0	043	5,506,397.00	1.88		0015
12/16/2016	80876	0	0	0	0	043		1.88		0000
12/29/2016	81595	53,264	103,320	1,116	0	043	5,453,133.00	1.88		0013
01/16/2017	82391	0	4,512	0	0	043		1.88		0000
01/31/2017	83164	54,264	97,818	1,342	0	043	5,398,869.00	1.88		0014
02/16/2017	84094	0	3,289	0	0	043		1.88		0000
03/02/2017	1794342	55,283	104,241	1,476	0	043	5,343,586.00	1.88		0016
03/16/2017	85589	0	3,373	0	0	043		1.88		0000
03/31/2017	1899151	56,320	101,382	1,298	0	043	5,287,266.00	1.88		0014
04/16/2017	2273617	0	3,373	0	0	043		1.88		0000
04/27/2017	2274159	57,377	85,152	798	0	043	5,229,889.00	1.88		0011
05/16/2017	2275220	0	16,403	0	0	043		1.88		0000
06/08/2017	2276502	58,454	81,727	2,016	0	043	5,171,435.00	1.88		0022
06/16/2017	2276923	0	33,582	0	0	043		1.88		0000
06/28/2017	2230880	59,551	97,915	784	0	043	5,111,884.00	1.88		0012
07/16/2017	2278447	0	3,873	0	0	043		1.88		0000
08/15/2017	2280030	60,669	57,620	2,325	0	043	5,051,215.00	1.88		0029
08/16/2017	2280097	0	56,637	0	0	043		1.88		0000
09/11/2017	2281453	61,808	38,163	1,639	0	043	4,989,407.00	1.88		0025
09/16/2017	2281707	0	71,171	0	0	043		1.88		0000
10/19/2017	2683596	3,083	114,919	2,255	0	043	4,986,324.00	1.88		0033
10/20/2017	2283543	124,035	0	0	0	043	4,862,289.00	1.88		0004
11/16/2017	2284969	0	43,241	0	0	043		1.88		0000
12/15/2017	2286585	65,354	48,019	2,136	0	043	4,796,935.00	1.88		0029
12/16/2017	2286658	66,580	90,030	0	0	043	4,730,355.00	1.88		0000
01/16/2018	2288140	0	53,492	0	0	043		1.88		0000
02/01/2018	3098902	90,120	79,033	847	0	043	4,640,235.00	1.88		0015
03/14/2018	3284576	47,065	123,989	1,619	0	043	4,593,170.00	1.88		0028
03/16/2018	2291574	0	4,073	0	0	043		1.88		0000
04/26/2018	3450692	141,869	86,626	3,078	0	043	4,451,301.00	1.88		0040
05/28/2018	3573151	73,068	104,377	928	0	043	4,378,233.00	1.88		0012
07/11/2018	3762151	74,439	101,845	2,089	0	043	4,303,794.00	1.88		0025
08/22/2018	3922238	153,095	129,269	3,372	0	043	4,150,699.00	1.88		0036
10/05/2018	4108131	78,710	77,069	1,584	0	043	4,071,989.00	1.88		0019
11/14/2018	4250649	177,480	137,363	2,520	0	043	3,894,509.00	1.88		0028
01/08/2019	2308607	67,624	77,952	1,845	0	043	3,826,885.00	1.88		0022
01/16/2019	2309099	0	14,918	0	0	043		1.88		0000
11/29/2019	2329044	67,719	197,974	193,577	507,174	005	3,759,166.00	1.88		0313
02/19/2020	6301923	1,990,000	0	0	0	055	1,769,166.00	1.88		0193

## EXTRACTO DE CRÉDITO

Nombre: RODRIGUEZ LOPEZ FABIO ALEXANDER Nit/Cédula: 86071842  
 Dirección: CL 35 35 28 TRR 9 AP 601 CON PAPIRO CUIDAD VERDE Municipio: BOGOTA DC  
 Fecha desde: 09/16/2016 Hasta: 08/18/2020 OFICINA: Agencia Soacha

Producto : 008 - CREDIFACIL CAJA Cuota: 156,614 Plazo Crédito: 00060 Meses Tasa Fija 1.88  
 Pagare: 331 Fecha Desembolso : 09/16/2016 Monto Créd / Tot Avance \$ 5,610,000  
 Amortizac Tasa EA Pactada: 0.00 Proximo Pago 09/16/2020 Cuotas Pag 0000 Cuotas Pend 0000

## DETALLES:

Fecha	Documento	Tot Abono Cred	Abono Cuota Seguro	Abono Cuota Grantia	Otros Abonos	Cuota Manejo	Tasa EA Cobrada
11/29/2019	2329044	966,444	0	0	0	0	25.00
02/19/2020	6301923	1,990,000	0	0	0	0	25.00

TOTALES PAGADOS:	Para_Capital	Int. (Cte,Dif.Cobro)	Para_Interes_Mora	Deuda_Total	
	3,840,834.00	3,164,494.00	229,953.00	2,192,430.00	
SALDOS ACTUALES:	Capital	Int_Corriente	Int_Dif_Cobro	Interes_Mora	Saldo al Dia
	1,769,166.00	0.00	423,264.00	0.00	0.00

Por su seguridad, cuando utilice su Tarjeta Débito CONFIAR Maestro MasterCard, tape la clave y cámbiela periódicamente.

FECHA: 08/18/2020

Agencia Villavicencio

HORA: 11:30 AM

Este documento contiene información confidencial.



COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN N° 10787584

TITULAR DE LA CUENTA: Confiar C.C. o NIT. N°: \_\_\_\_\_ AGENCIA: \_\_\_\_\_

F. GPS - 0009 - V03  
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DETALLE DEPÓSITO			RECAUDO			
CUENTA N°	PRODUCTO	VALOR	REFERENCIA RECAUDO			
	APORTES SOC.	\$				
	CONFIARIO	\$	<input type="checkbox"/> TARJETA DÉBITO <input type="checkbox"/> TARJETA CRÉDITO    NÚMERO DE TARJETA			
	CONFINÓMINA	\$	RELACION DE CHEQUES			
	TÍTULO FUTURO	\$	BANCO	CHEQUE	N° CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	CDAT	\$				\$
	CDI	\$				\$
	AHORRO CON FUTURO	\$				\$
	CRÉDITO	\$				\$
23091011		\$60000				\$
TOTAL CHEQUES		\$	NOMBRE COMPLETO DEL DEPOSITANTE			
EFECTIVO		\$	FABIO RODRIGUEZ			
TOTAL CONSIGNADO		\$60000	C.C. o NIT.		TELÉFONO	
			86071942			

Diligenciar únicamente con tinta negra

**Confiar**  
COOPERATIVA FINANCIERA

AG. 55

19 FEB 2020

CAJERO 01

PARA LA VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXIJA EL TIMBRE DE LA VALIDADORA O EN SU DEFECTO FIRMA Y SELLO DEL CAJERO. VERIFIQUE EL VALOR Y EL NÚMERO DE CUENTA REGISTRADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONFIAR Cooperativa Financiera

02/19/2020-10:03:14 AM 14445

CONSIGNACION MULTIPLE

Oficina: Agencia Villavicencio

Costo Tran: 0 No.Copia: 1

Doc Ref.6301923 FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ

Depositante : 86071842

CREDIFACIL CAJA: 331

Valor Ef.: 1990000

Sancion: \*\*\*\*\*0.00

C.Seg: \*\*\*\*\*0.00 C.Gtias: \*\*\*\*\*0.00

Total Ef.: \*\*\*\*\*1,990,000.00

Total Ch.: \*\*\*\*\*0.00

Cajero: 1923 CO-0012670



NIT. 898361.395-1

Registro de Transacción

8890958

PARA LA VALIDEZ DE LA TRANSACCION EXIJA EL TIMBRE DE LA VALIDADORA O EN SU DEFECTO FIRMA Y SELLO DEL CAJERO. VERIFIQUE EL VALOR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONFIAR Cooperativa Financiera

02/19/2020-10:02:53 AM 4015

CONSIGNACION MULTIPLE

Oficina: Agencia Villavicencio

Costo Tran: 0 No.Copia: 1

Doc Ref.6301915 RCM COLECTIVO DE ABOGADO

S S.A.S

Depositante : 86071842

CONFIDIARIO: \*\*\*\*\*1842

Valor Ef.: 398000

Total Ef.: \*\*\*\*\*398,000.00

Total Ch.: \*\*\*\*\*0.00

Cajero: 1923 CO-0012670



NIT. 8999981395-1

Registro de Transacción

8890957

PARA LA VALIDEZ DE LA TRANSACCION EXIJA EL TIMBRE DE LA VALIDADORA O EN SU DEFECTO FIRMA Y SELLO DEL CAJERO. VERIFIQUE EL VALOR.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA **30865008**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.

Para el Cliente

Scotiabank COLPATRIA 94 Caja: 2241 2241  
0018 Recaudo Empresarial-Cta Cte Ctri + G  
Aceptado por central Sec: 336  
Jornada: Normal 08-11-19 09:23  
Nro. Cta: 0000005010 CUENTA CONTABLE  
Referencia 1: 4097449986951809  
Referencia 2:  
Referencia 3:  
Valor Efectivo : 650,000.00  
Valor Cheques : 0.00  
Valor Total : 650,000.00



FORMATO TRANSACCIONES CAJA **39365555**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

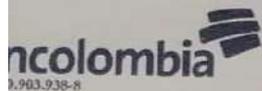
Espacio para el timbre de caja

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.

Para el Cliente

COLPATRIA 79 2078 2078  
Recaudo Empresarial-Cta Cte Ctri + G  
0018 Aceptado por central  
Seq: 249 06-03-19 15:25:15  
Jornada: Normal  
Ref. 1: 0019087000006259022  
Ref. 2:  
Ref. 3:  
Numero de cuenta: 00000008335  
Efectivo : 150,000.00  
Valor Cheques : 0.00  
Valor Total : 150,000.00





BANCOLOMBIA

## REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 04-06-2019 10:13 Costo: 5.00

Conv: 1209 - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 9285566758

Suc: 388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS

Ciud: BOGOTA

Caj: 001 Sec: 2712

Valor Tot: \$ 5,000,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 5,000,000.00

Pagador: 80172111

Ref: 54001295

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.938-8

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 25-07-2019 10:58 Costo: 0.00

No. **9300273599**

Conv: 1209 - GMAC FINANCIERA DE COLOMB

Suc: 219 - CENTRO DISTRITAL

Ciud: SANTA FE DE BOGOTA

Caj: 002 Sec: 469

Valor Tot: \$ 4,550,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 4,550,000.00

Pagador: 80172111

Ref: 54001295

**Bancolombia**  
NTT. 899.903.938-8

BANCOLOMBIA

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

RECAUDO Fecha: 30-07-2019 15:16 Costo: 0,00

Conv: 1209 - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 9285800723

Suc: 589 - NORMANDIA

Ciud: BOGOTA

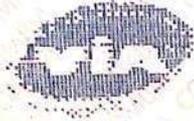
Caj: 005 Sec: 1752

Valor Tot: \$ 118,850.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 118,850.00

Pagador: 80172111

Ref: 54001295



# PAGO DE FACTURAS

TIGO BP

NUM APROBACION: 606261  
 TELEFONO: 3014894916  
 REFERENCIA: 8818130236  
 VALOR: 35.905  
 SAB28 MAR 20 09:50:26

088-03488496-164

785198-368645-244623-743255-96

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL  
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN  
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

CELULAR \*300 NAL  
 018003000000

WWW.TIGO.COM.CO

AGT 4129 CLR 900552461  
 08157323-716759



# PAGO DE FACTURAS

MOVIL MOVISTAR ONLIN

APROBACION: 178944  
 CLIENTE: 60054012601  
 VALOR: 67.205  
 SAB28 MAR 20 09:51:02

088-05753586-203

785198-364278-244623-743294-42

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL  
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN  
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:  
 EN TODO EL PAIS: 01 8000 361111

O MARQUE EL \*611

AGT 4129 CLR 900552461  
 08119767-150193



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 73277943-4

NIT. 850 002.984-4

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo Número 09934201514

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora FINANCIAL SERVICIOS

Referencia 1 15140012-175

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Table with 2 columns: Forma de Pago (Efectivo, Cheque, TOTAL A PAGAR) and Valor (\$ 1.000.000 =)

ANEXO Sin Anexo Papel Disquete Otro

Table with 4 columns: Código Banco, No. de cuenta del cheque, Número del cheque, Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Banco de Bogotá 317 Of. Rec y Pag. Barrio... Sr. 2150 80031709... CC: 31332056... BSA: 54001295... Valor Efectivo: 1.000.000,00... Valor Total: 1.000.000,00

Nombre del depositante: Feo. RODRIGUEZ Teléfono: 3015854116

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. (Línea chequera) depositada en cualquier banco cobro de manera que la operación solo se realice cuando el cheque es depositado en un cajero automático. En caso de que dicho cheque sea devuelto sin pagar, está en la responsabilidad del depositante (no) ser reintegrado y (sí) el titular del cheque debe cancelar el pago que se entregó al depositante cobrado por depósito (no). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante cobrado por depósito, no implica cancelación de pago respecto a los bancos no correspondientes en efectivo. Za Copia: Para el depositante



MEVIL

**SALA DE DENUNCIAS - SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL**  
**SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL - Telefono: SIN DEFINIR**

Numero Unico: 500016105671202005511 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Ciudad: META Fecha: 22/09/20 Hora: 11:39:24  
 Numero asignado en SIEDCO: 27348982

**DATOS DEL DENUNCIANTE**

Nombres: FABIO ALEXANDER  
 Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Lugar Exp: Villavicencio (CT)  
 Sexo: MA  
 Lugar nacimiento: Medina  
 Fecha nacimiento: 30/03/1982  
 Direccion residencia: calle 14 a N° 31 69  
 Municipio residencia: Acacias  
 Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: RODRIGUEZ LOPEZ  
 Numero: 86071842  
 Edad: 38  
 Estado civil: CASADO  
 Ocupacion: PATRULLERO POLICIA NACIONAL  
 Telefono residencia: 3014894916  
 Barrio residencia: BACHUE  
 Telefono trabajo: No reporta

**DATOS DE LOS INDIADOS**

Nombres: LUISA FERNANDA  
 Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Lugar Exp: La Primavera  
 Sexo: FE  
 Lugar Exp: Villavicencio (CT)  
 Direccion residencia: calle 35 N° 35 - 28 torre 9  
 apartamento 601  
 Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: BETANCOURT BETANCOURT  
 Numero: 1125549506  
 Edad: 31  
 Estado civil: CASADO  
 Ocupacion: INDEPENDIENTE  
 Telefono residencia: 3015648995  
 Telefono trabajo: No reporta

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**

ARTÍCULO 221. CALUMNIA  
 Modalidad: IMPUTACION DIRECTA  
 Arma empleada: NO REPORTADO  
 Cuantia (pesos colombianos):

**DATOS SOBRE LOS HECHOS**

**DATOS SOBRE LOS HECHOS:** Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 20/09/20  
 Hora de ocurrencia: 09:26:00  
 Direccion de los hechos: CL 4 KR 19 - VISCAYA  
 Clase de sitio: VIAS PUBLICAS  
 Ciudad: VILLAVICENCIO (CT), Departamento: META

**RELATO DE LOS HECHOS:** Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que /tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones

penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.). YO FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ CON CEDULA N° 86.071.842 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO META, CELULAR 301-4894916 - CORREO FABIO.RODRIGUEZ1842@CORREO.POLICIA.GOV.CO UBICADO EN LA CALLE 14A N° 31 - 69 BARRIO BACHUE ACACCIA META, VENGO A DENUNCIAR POR EL DELITO DE CALUMNIA SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL ASISTENTE DEL FISCAL DE TURNO URI. PREGUNTA: HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTO: EL DIA 20/09/2020 SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 09:26 DE LA MAÑANA, RECIBO UNA LLAMADA DEL ABONADO TELEFONICO 0317016679 DONDE ESCUCHO LA VOZ DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT MANIFESTÁNDOME QUE SI YO TENGO QUE VER ALGO CON EL ALLANAMIENTO, DONDE YO LE CUELGO PORQUE NO QUIERO CRUZAR PALABRAS CON ELLA, DONDE INGRESE A LAS REDES SOCIALES AL PERFIL DE MI HIJA CAMILA ALEXANDRA RODRÍGUEZ DONDE OBSERVO UNA PUBLICACIÓN CON FECHA 18/09/2020 A LAS 09:02 DE LA NOCHE COMPARTIÉNDOLA CON UN SEÑOR DE NOMBRE JOAN CAMILO BUITRAGO, Y HABLAN DE UN ALLANAMIENTO QUE AL PARECER SE REALIZO ALAS 03:27 AM AL PARECER POR EFECTIVOS DE LA POLICÍA, DONDE INGRESO AL PERFIL DE JOAN CAMILO Y VEO EL PERFIL QUE ESA LA FOTO DE LA PAREJA ACTUAL DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA NO SE A QUE SE DEDIQUE ESA PERSONA, QUIERO DEJAR EN CLARO QUE NO TENGO QUE VER CON EL PROCEDIMIENTO QUE SUPUESTAMENTE REALIZARON EN HORAS DE LA MADRUGADA, PREGUNTA: ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO: EL DIA 22/09/2020 A LAS 09:26 DE LA MAÑANA, PREGUNTA: ¿QUIÉN ES LA PERSONA DENUNCIADA? (NOMBRE COMPLETO, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN) CONTESTO: LA SEÑORA LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT CEDULA 1125549506 CELULAR 3015648995 PREGUNTA: HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES - TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES-). CONTESTO: ES UNA PERSONA DE TEZ BLANCA, PELO LARGO, COLOR CASTAÑO, ESTATURA 1.60, CONTEXTURA DELGADA, PREGUNTA: ¿DÓNDE SE UBICA LA PERSONA DENUNCIADA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). CONTESTO: CALLE 35 N° 35 - 28 TORRE 9 APARTAMENTO 601 CONJUNTO PAPIRO BARRIO CIUDAD VERDE SOACHA CUNDINAMARCA PREGUNTA: ¿QUÉ FUE LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIADO? CONTESTO: ELLA DICE QUE YO TUVE ALGO QUE VER CON UN ALLANAMIENTO LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO PREGUNTA: ¿RESPECTO DE QUIÉN SE HICIERON LAS MANIFESTACIONES? CONTESTO: EN CONTRA MIA PREGUNTA: ¿CUÁL FUE EL MEDIO UTILIZADO PARA DIFUNDIR LA MANIFESTACIÓN? (VERBAL, ESCRITO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). CONTESTO: POR MEDIO VERBAL, POR UNA LLAMADA TELEFÓNICA LA CUAL TENGO EL AUDIO DE LA LLAMADA, PREGUNTA: ¿CUÁL ES EL PERJUICIO DERIVADO DE ESAS MANIFESTACIONES? CONTESTO: LO QUE ELLA QUIERE Y SIEMPRE ME LO HA DICHO DESDE QUE NOS SEPARAMOS ES AFECTARME MI CARRERA INSTITUCIONAL PREGUNTA: ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿QUIÉNES SON Y DÓNDE SE UBICAN? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) CONTESTO: NO SEÑOR, PREGUNTA: ¿TIENE EVIDENCIAS O ELEMENTOS QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? CONTESTO: SI SEÑOR, LA GRABACIÓN DONDE ELLA ME MANIFIESTA QUE SI TENGO ALGO QUE VER CON UN ALLANAMIENTO, Y UN DOCUMENTO DONDE FUE PRESENTADO ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SOACHA CUNDINAMARCA DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, LO PRESENTO EL SEÑOR ABOGADO REPRESENTANTE DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA MANIFIESTA QUE YO LA HE SOMETIDO A TRATOS CRUELES Y MALTRATO PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, PREGUNTA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO: SI SEÑOR, ESTA PERSONA BUSCA DAÑAR MI BUEN NOMBRE Y MI CARRERA INSTITUCIONAL. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y LEÍDA, FIRMAN LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ

Autoridad que recepciona:

PT JAMES ALBERTO DIAZ OYOLA

## Contestación Demanda Reconvención

Elizabeth Gonzalez conde <egc.aseconin@gmail.com>

Dom 29/11/2020 11:48

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ <fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Circuito Familia - Cundinamarca - Soacha <memorialesj01ctofsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Conts.Dda.Reconv.Fabio 2019-574.pdf;

**Doctor**

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**

**Juez de Familia de Soacha – Cundinamarca**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha – Cundinamarca**

### PROCESO N° 2019-0574 DIVORCIO

Adjunto contestación de demanda con anexos y pruebas cuya consulta están en archivo drive, adjunto.

Ruego a ese Despacho acusar su recibido.

Cordialmente,

ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE

Abogada

[Prbs.Audio Proc.2019-574](#)